



AUTO No. **6091**

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996 modificado por el Decreto Nacional 2803 de 2010, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Acuerdo 257 de 2006 y las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante acto de oficio de radicado **2010ER3024** del 24/01/2010, profesional de la Secretaría informó sobre la tala sin autorización de árboles ejecutada presuntamente por el **CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO**, en la calle 26 No. 68 B – 31/35, en Bogotá D.C.

Que el 22 de diciembre de 2009, la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente desarrolló visita de verificación, constatando el traslado de tres (3) árboles que al momento de la visita se encontraban secos y la tala de tres (3) árboles de la especie mangle de tierra fría, los cuales tenían permiso de conservación de acuerdo a lo establecido por la Resolución 2344 del 2009.

De conformidad con la situación encontrada, se generó **Concepto Técnico Contravencional D.C.A No. 04513 del 15 de marzo de 2010**, que determinó el pago por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado, el cual corresponde a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.460.025)**, equivalente a un total de 10,50 IVP(s) -Individuos Vegetales Plantados- y 2,84 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pago que debe efectuarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 ("COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES")**, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el Artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece la facultad de iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por ésta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del **CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO**, identificado con **NIT 830.016.267-0**, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Que esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.



Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del **CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO**, identificado con **NIT 830.016.267-0**, a través de su representante legal señor **SANTIAGO RESTREPO**, o quien haga sus veces, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO**, identificado con **NIT 830.016.267-0**, a través de su representante legal señor **SANTIAGO RESTREPO**, o quien haga sus veces, en la calle 26 No. 68 B – 31/85, en Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El expediente No. **SDA-08-2010-492** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de ésta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar esta providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.





Nº 6091

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: July Milena Henríquez Sampayo - **Abogada**
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramírez - Apoyo de Revisión
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva - **Coordinadora**
Aprobó: Carmen Rocío González Cantón - **SSFFS**
Expediente: SDA-08-2010-492



24

NOTIFICACION PERSONAL

Bogota, D.C. 24 ENE 2012

Contenido: Auto 6091 del 29 nov. 2011.
Sum: Pablo Restrepo Mejia.
le Representante legal.

de, Bogo de 79.780.382 de C.S.J. quien fu. recurso

EL MIT...
Direccion: Cl 30A # 6-22 of. 404
Teléfono (s): 4059580

QUIEN NOTIFICA: DORA

